

DECRETO DE LA ALCALDÍA.

ASUNTO: Contratación. Expediente 558/2024.

EXTRACTO: Inicio expediente contrato de servicios de mantenimiento de los equipos de videovigilancia existentes en el municipio de Yebes

ANTECEDENTES:

1.- Por el Concejal responsable de seguridad ciudadana, a través de la correspondiente memoria justificativa, se puso de manifiesto con fecha 29/07/2024, la necesidad de iniciar los trámites para contratar el servicio de mantenimiento de equipos de videovigilancia existentes en el municipio de Yebes.

2.- Por providencia de esta Alcaldía de fecha 30/07/2024 se ha ordenado la emisión de los siguientes informes:

1. Sobre la insuficiencia de medios materiales y/o personales para cubrir las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato de servicios propuesto.

2. Sobre la procedencia de dividir en lotes el objeto del contrato.

3. De la Intervención, sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

4. De esta Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la contratación propuesta.

3.- Los informes relativos a la insuficiencia de medios y de no división en lotes han sido emitidos con fecha 30/07/2024.

4.- Los informes relativos al porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente y sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, han sido emitidos por Secretaría-Intervención con fecha 30/07/2024.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Arts. 17, 22, 25, 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Normativa de derecho privado.

COMPETENCIA:

A la vista de valor estimado del contrato que asciende a 98.000,00.-€, lo que supone un 2,00 % sobre los recursos ordinarios del presupuesto, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional 2ª del LCSP, es esta Alcaldía.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN QUE SE BASA LA RESOLUCIÓN:

Conforme determinan los arts. 116.1 y 117 de la LCSP, la celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Acreditar, visto el informe de insuficiencia de medios emitido por los Servicios Técnicos Municipales, que no existen medios personales ni materiales para hacer frente a la necesidad de mantener de los equipos de videovigilancia existentes en el municipio de Yebes, por lo que se hace necesario celebrar un contrato de servicios.

SEGUNDO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el art. 63.3.a) de la LCSP.

TERCERO. No dividir en lotes el objeto del contrato, de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales y al amparo de lo previsto en el art. 99.3 .b) de la LCSP.

CUARTO. Iniciar el expediente para la adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento de equipos de videovigilancia existentes en el municipio de Yebes, con un presupuesto de licitación de 70.000,00.-€ y 14.700,00.- de IVA, referido a los cuatro años de duración prevista del contrato, excluida la prórroga.

QUINTO. Justificar la celebración del contrato en la necesidad del mantenimiento del sistema de videovigilancia existente, formado por una red de cámaras para el control del tráfico con conexión 4G, incluyendo baterías y cargadores para la alimentación eléctrica desde los báculos de alumbrado público, y un software de gestión del sistema a disposición de la Comandancia de la Guardia Civil de Guadalajara, para facilitar sus funciones de seguridad ciudadana en el municipio.

SEXTO. Que se redacten los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

SÉPTIMO. Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

OCTAVO. De ser favorable la fiscalización previa, que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

NOVENO. Publicar la presente resolución en el perfil del contratante.

Documento firmado electrónicamente.
Firmas y fechas al margen.

